

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80 numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

**I. ANTECEDENTES:**

- a) En sesión celebrada el 29 de marzo de 2016, el Dip. Cándido Ochoa Rojas presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-3-689 del 29 de marzo de 2016 y con número de expediente 2300, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de adicionar el primer párrafo y la fracción primera del Artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El Diputado proponente señala que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos especifica los requisitos a satisfacer para la posesión de armas, así como el tipo o características de las mismas, ya que no se puede poseer cualquier arma, ni tampoco se puede tener posesión sin manifestárselo a la autoridad.

“... Pues bien, las armas que pueden ser poseídas por particulares, pueden denominarse para una mejor comprensión como armas permitidas y las que no, serán referenciadas como armas prohibidas...”

El Diputado proponente plantea:

“... en el contenido del referido artículo existe una incongruencia, toda vez que, si como lo hemos señalado, los particulares no pueden poseer armas que se encuentran reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, por supuesto que de ninguna manera pueden poseer los cartuchos o municiones de estas armas, y así lo debe establecer la Ley. No obstante lo anterior, el citado artículo posee una redacción distinta, lo que hace impreciso, ya que en cuanto respecta al tema que nos ocupa establece dos supuestos incorrectos:

Primer supuesto: “Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas”.

Segundo supuesto: (fracción II) “si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley”

Por lo tanto, ante esa inconsistencia en el referido artículo 83 Quat, se hace necesario suprimir esos dos supuestos que resultan incorrectos...”

En el contenido de iniciativa con proyecto de decreto se agrega el siguiente cuadro comparativo:

| Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                           | Modificación Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 83 Quat.-</b> Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:<br><br>I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en | <b>Artículo 83 Quat.-</b> Al que posea cartuchos, <b>balas o municiones</b> , se le sancionará:<br><br>I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), |

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y                                                                                                                 | de esta Ley, <b>si la posesión es en cantidades mayores a las permitidas conforme al artículo 50, y</b>                                                                   |
| II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley. | II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley. |
| <b>Artículos Transitorios</b>                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                           |
| <b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federal.                                               |                                                                                                                                                                           |
| <b>Segundo.</b> Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.                                                                                          |                                                                                                                                                                           |

En la exposición de motivos se hace referencia al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para indicar que se concede el derecho a los habitantes de nuestro país de poseer armas en sus domicilios.

El Diputado proponente señala:

"... Así, en primer lugar, queda claro que los habitantes de México sí pueden poseer armas de fuego, lo cual tiene como consecuencia que, por lógica, también puedan poseer cartuchos o municiones de esas armas que les están permitidas.

Es importante señalar que la Ley especifica los requisitos a satisfacer para la posesión de armas, así como el tipo de características de las mismas, ya que no se puede poseer cualquier arma, ni tampoco se puede tener posesión sin manifestarse a la autoridad"

La iniciativa con proyecto de decreto hace referencia a los Artículos 9, 10, y 11 de la Ley de Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para indicar la posesión y portación de armas de uso de particulares y las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea mexicana.

### **III. METODOLOGÍA:**

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

**Primera.** Que se coincide ampliamente con el Diputado proponente, en que toda persona tiene derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### **Título Primero.**

##### **Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías**

**Artículo 10.** Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

**Segunda.** Que el Artículo 29, fracción décimo sexta de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le confiere la atribución a la Secretaría de la Defensa Nacional, para expedir las licencias para la portación de armas de fuego a particulares, entre otros elementos.

**Artículo 29.** A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la **expedición de licencias para la portación de armas de fuego**, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

**Tercera.** Que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en los Artículos 10 y 10 Bis, establece el tipo específico de armas que las personas pueden poseer en sus domicilios y portar con licencia; así como la posesión de cartuchos correspondientes a las armas que pueden poseerse.

##### **Título segundo. Posesión y Portación**

##### **Capítulo I. Disposiciones preliminares**

**Artículo 10.-** Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

**Artículo 10 Bis.-** La posesión de cartuchos correspondientes a las armas que pueden poseerse o portarse se limitará a las cantidades que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, por cada arma manifestada en el Registro Federal de Armas.

**Cuarta.** Que a través del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el Artículo noveno faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional para relacionar los domicilios que declare la persona física para efectos de posesión de armas con fines de seguridad y legítima defensa. Por otro lado en su Artículo décimo estipula la inviolabilidad del domicilio.

**ARTÍCULO 9o.-** El domicilio de residencia permanente que declaren las personas físicas para los efectos de posesión de armas con fines de seguridad y legítima defensa, será en el que se habite. La falsedad del informe, implica posesión injustificada de armas.

**ARTÍCULO 10.-** Las Autoridades Civiles y Militares, en la aplicación de la Ley y de este Reglamento, deben respetar la inviolabilidad del domicilio en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Quinta.** Que administrativamente la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene la misión de regular las actividades enmarcadas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sobre los siguientes aspectos:

- **Armas y Cartuchos.**
- **Registro de Armas.**

**Sexta.** Que en referencia a la propuesta de adicionar los términos "*balas y municiones*" en el primer párrafo del Artículo 83 Quat, que la iniciativa con proyecto de decreto plantea, se considera inviable, ya que la definición de cartucho de la Real Academia Española, conlleva la carga de pólvora y municiones.

**Cartucho: 1. m.** Carga de pólvora y municiones, o de pólvora sola, correspondiente a cada tiro de algún arma de fuego, envuelta en papel o lienzo o encerrada en un tubo metálico, para cargar de una vez.

Por otra parte algunos artículos académicos en criminalística, consideran lo siguiente<sup>1</sup>:

“... La función de un **cartucho** es el conseguir que uno de los elementos que lo integran (**la bala**), pueda ser lanzada, en conjunción con el arma, a una cierta distancia, con precisión y con una energía remanente determinada.

**Componen el cartucho:** la vaina, en donde se encuentra la pólvora y la cápsula iniciadora, y la bala.

La primera gran clasificación de los cartuchos es por el material de que están fabricados, así los hay metálicos, semi-metálicos y de plástico (a excepción de la cápsula que siempre es de metal). **Los metálicos son los comunes para armas cortas y largas rayadas, siendo los semi-metálicos de empleo común en escopetas.**

Los cartuchos se definen por su nombre, carecen de calibre. Se suele incluir el nombre vulgar entre paréntesis, por ejemplo 9x17 mm. Browning-court (9 corto), obteniéndose dicho nombre del **diámetro de la bala** por la longitud de la vaina, a lo que sigue el nombre de diseñador, fabricante u otro convenido.

En los cartuchos para escopeta se expresa primero el calibre del arma, seguido de la longitud de la recámara (que es igual al cartucho totalmente abierto). Por ejemplo cartucho del 12-70 (conocido como calibre del 12).

Se pueden clasificar por el empleo que se les dé: de salvas, de ejercicio, deportivos, de pruebas, lanza-granadas, especiales, accesorios, detonantes y de tiro reducido.”

Por lo anteriormente descrito, se considera que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente utiliza el término de cartucho, en el sentido estricto de la definición de la Real Academia Española.

Es importante señalar que en dicha Ley, se especifican en diversos Artículos conceptos para un mismo término, tales como cartucho, bala o munición. Se considera que estas referencias, en el sentido amplio de los términos, resulta un sinónimo de proyectil, en cualquier contexto que se utilicen dichos términos.

**Séptima.** Que la técnica legislativa es una disciplina convencional, que incluye un conjunto de principios jurídicos constitucionales, de derecho común o principios generales de derecho, criterios de política legislativa, **reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas**, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, entre otras cuestiones.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Ven en: <http://criminalistica.mx/areas-forenses/balistica/1630-diferentes-tipos-de-municion>

<sup>2</sup> Miguel Ángel Camposeco Cadena. Cuestiones de Técnica Legislativa. Ed. Academia Mexicana de Derecho Parlamentario. México, 1999, pág. 21.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL EN  
SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83  
QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y  
EXPLOSIVOS.

Desde esta perspectiva la propuesta de adicionar la fracción primera del Artículo 83 Quat, se encuentra actualmente contenida en el **Artículo 10 Bis** de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Aprobar dicha adición que la iniciativa con proyecto de decreto propone, implica sobreregular las disposiciones normativas que la propia Ley ya contempla.

Algunos autores<sup>3</sup> consideran que los conflictos normativos son el resultado de la existencia del fenómeno de la **sobrerregulación** que se ha producido en los últimos tiempos con el objeto de prever todas las situaciones posibles, esto ha generado no solamente una incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige en un determinado país, sino también problemas de incompatibilidad entre normas dentro de un sistema jurídico.

Es importante resaltar que el Artículo 50 de la Ley en comento, regula las cantidades de cartuchos permitidos, el Artículo 83 Quat norma las sanciones para quién o quienes posean cartuchos en cantidades mayores a las permitidas y el Artículo 10 bis regula y limita la posesión de cartuchos correspondientes para cada arma manifestada en el Registro Federal de Armas. Se reitera que de aprobarse la adición que propone la iniciativa con proyecto de decreto se estaría sobreregularando la posesión de cartuchos, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

| Propuesta de Modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 83 Quat.-</b> Al que posea cartuchos, balas o municiones, se le sancionará:<br><br>I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, <b>si la posesión es en cantidades mayores a las permitidas conforme al artículo 50, y</b><br><br>... | <b>Artículo 10 Bis.-</b> La posesión de <b>cartuchos</b> correspondientes a las armas que pueden poseerse o portarse se limitará a las cantidades que se establecen en el <b>artículo 50 de esta Ley, por cada arma manifestada en el Registro Federal de Armas.</b> |

Ante la inviabilidad de adicionar la fracción primera del Artículo en comento, la propuesta de eliminar el texto: *“en cantidades mayores a las permitidas”*, es

<sup>3</sup> Carmen Hortensia Arvizu Ibarra. “Conflictos normativos: Las Antinomias en el Sistema jurídico Mexicano. Su ubicación en la Formación del Abogado”. En [http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/iv\\_coloquio/doc/MesaJuridicoFormativa/CarmenHortenciaArvizul.pdf](http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/iv_coloquio/doc/MesaJuridicoFormativa/CarmenHortenciaArvizul.pdf)

improcedente, además de contraponerse a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

## **V. CONCLUSIONES:**

1. No se considera viable hacer una especificación de cartucho, bala o munición, en un contexto general de posesión de proyectiles. Es decir el término cartucho en su definición más amplia, engloba cualquier tipo de carga de pólvora, bala o municiones.
2. Al estar regulada, la propuesta de decreto que plantea adicionar la fracción primera, del Artículo 83 Quat, en el Artículo 10 bis de la misma Ley, conlleva a sobreregular esta disposición, contraviniendo los principios de nuestro orden jurídico mexicano.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional emite el siguiente:**

## **ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en sesión de fecha 29 de marzo de 2016.

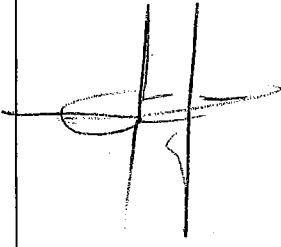
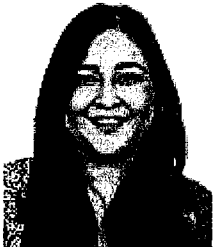
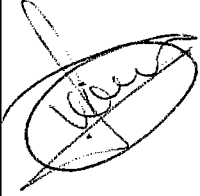
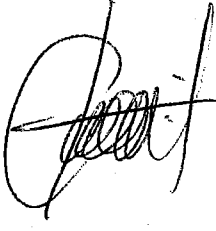
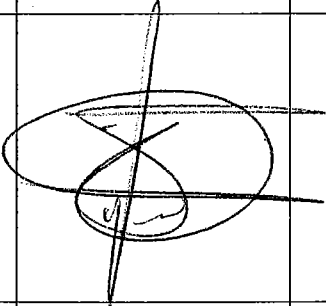
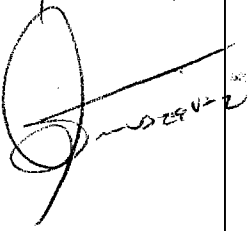
**Segundo.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Comisión de Defensa Nacional**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de abril de 2016

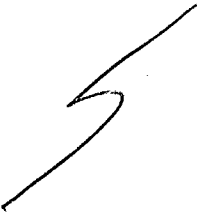
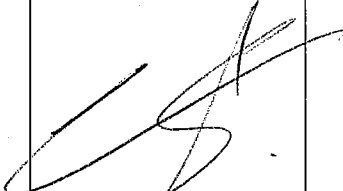
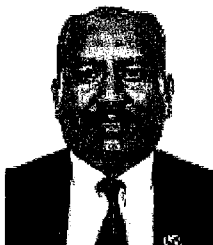
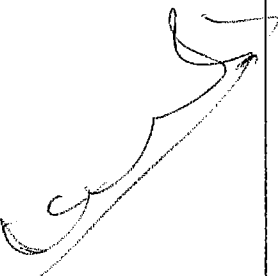
## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA  
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

| DIPUTADO                                                                            |                                                                                                                                                             | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
|    | Dip. Virgilio Daniel<br>Méndez Bazán<br>PRESIDENTE<br><br>Yucatán<br>      |    |           |            |
|   | Dip. Edith Anabel<br>Alvarado Varela<br>SECRETARIA<br><br>Tlaxcala<br>    |   |           |            |
|  | Dip. Luis Alejandro<br>Guevara Cobos<br>SECRETARIO<br><br>Tamaulipas<br> |  |           |            |
|  | Dip. Carlos Sarabia<br>Camacho<br>SECRETARIO<br><br>Oaxaca<br>           |  |           |            |
|  | Dip. Luis Felipe<br>Vázquez Guerrero<br>SECRETARIO<br><br>México<br>     |  |           |            |

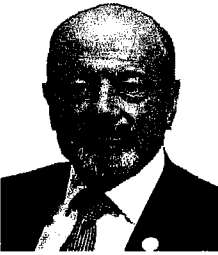
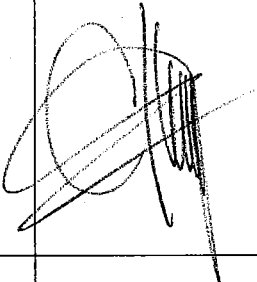
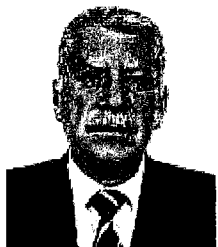
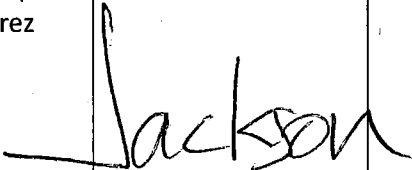
## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

| DIPUTADO                                                                            |                                                                                                                                                                     | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
|    | <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez<br/>SECRETARIO</p> <p>Querétaro</p>         |    |           |            |
|   | <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez<br/>SECRETARIA</p> <p>México</p>                    |    |           |            |
|  | <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz<br/>SECRETARIA</p> <p>Distrito Federal</p>  |                                                                                     |           |            |
|  | <p>Dip. Alfredo Basurto Román<br/>SECRETARIO</p> <p>Zacatecas</p> <p>morena</p>                                                                                     |  |           |            |
|  | <p>Dip. Manuel de Jesús Espino<br/>SECRETARIO</p> <p>México</p>                  |  |           |            |

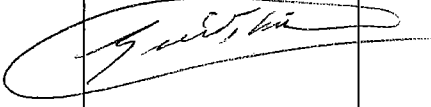
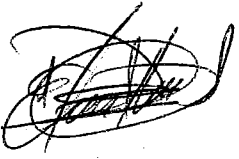
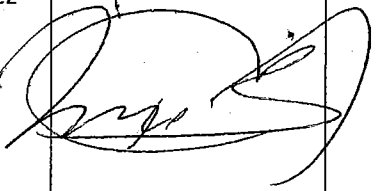
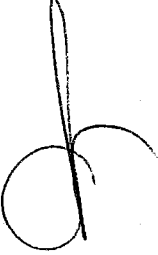
## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

| DIPUTADO                                                                            |                                                                                                                                                               | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
|    | Dip. Fidel Almanza Monroy<br>INTEGRANTE<br><br>México<br>                    |    |           |            |
|   | Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez<br>INTEGRANTE<br><br>Chihuahua<br> |   |           |            |
|  | Dip. Otniel García Navarro<br>INTEGRANTE<br><br>Durango<br>                |                                                                                     |           |            |
|  | Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola<br>INTEGRANTE<br><br>Querétaro<br>       |                                                                                     |           |            |
|  | Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez<br>INTEGRANTE<br><br>Sinaloa<br>        |  |           |            |

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

| DIPUTADO                                                                            |                                                                                                                                                         | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
|    | Dip. Carlos Federico Quinto Guillén<br>INTEGRANTE<br><br>Veracruz<br>  |    |           |            |
|   | Dip. Dora Elena Real Salinas<br>INTEGRANTE<br><br>México<br>           |    |           |            |
|  | Dip. Enrique Pérez Rodríguez<br>INTEGRANTE<br><br>Veracruz<br>       |  |           |            |
|  | Dip. Patricia Sánchez Carrillo<br>INTEGRANTE<br><br>Quintana Roo<br> |  |           |            |
|  | Dip. Elva Lidia Valles Olvera<br>INTEGRANTE<br><br>Tamaulipas<br>    |                                                                                     |           |            |

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA  
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

| DIPUTADO                                                                            |                                                                                                                                                                     | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
|    | Dip. Guadalupe<br>Acosta Naranjo<br>INTEGRANTE<br><br>Nayarit<br>                  |                                                                                     |           |            |
|   | Dip. Cristina Ismene<br>Gaytán Hernández<br>SECRETARIA<br><br>Distrito Federal<br> |   |           |            |
|  | Dip. Armando Soto<br>Espino<br>INTEGRANTE<br><br>México<br>                      |                                                                                     |           |            |
|  | Dip. Sasil Dora Luz<br>De León Villard<br>INTEGRANTE<br><br>Chiapas<br>          |                                                                                     |           |            |
|  | Dip. Wendolin<br>Toledo Aceves<br>INTEGRANTE<br><br>Aguascalientes<br>           |  |           |            |